



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 229

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él, en casos de calamidad pública y grave conmoción interna, sin que se interrumpan las actividades de las funciones del Estado;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado ejerce su prerrogativa para administrar y regular los sectores estratégicos, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Estos ámbitos, bajo el control exclusivo del Estado, son definidos por su significativa influencia en los ámbitos económico, social, político y ambiental, con el propósito de promover el pleno desarrollo de los derechos y el interés colectivo. Entre dichos sectores se encuentran la energía en todas sus modalidades, así como otros que sean identificados por disposiciones legales pertinentes;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República establece la responsabilidad del Estado en la provisión del servicio público de energía eléctrica, el cual debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina: *“Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 229

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental.”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen No. 3-19-EE/ 19 de 09 de julio de 2019, determinó los parámetros para identificar situaciones que configuran la causal de grave conmoción interna, estableciendo que *"En primer lugar, la conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna deben generar una considerable alarma social. Estos hechos, de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación.”;*

Que la Corporación Centro Nacional de Energía - CENACE como órgano técnico estratégico adscrito al Ministerio rector de energía y electricidad, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, emitió el Oficio Nro. CENACE-CENACE-2024-0332-O de 15 de abril del 2024, en el que señala: *“...Luego de la evaluación de la situación crítica presente para el abastecimiento de la demanda de electricidad del país, contenida en el informe de sustento adjunto, conforme lo referido en el artículo 13 de la Regulación 004-20 Codificada; y, considerando que las reservas energéticas almacenadas en los embalses se encuentran en descenso y en valores muy próximos a los mínimos requeridos para mantener la continuidad del servicio eléctrico, CENACE determina que: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3.2. de la Regulación Nro. CONELEC 001/05, notifica el inicio del “PERIODO DE RACIONAMIENTO” en el sistema eléctrico ecuatoriano, cuya medida entra en vigencia a partir del 16 de abril de 2024, para lo cual es indispensable la aplicación y cumplimiento del “Plan de Contingencia” vigente por parte de los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM, el Ministro de Energía y Minas, Encargado dispuso: *“Artículo 1.- De conformidad con el art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se declara la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad del servicio público de energía eléctrica. Esta emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, según los argumentos indicados en los considerandos de este Acuerdo Ministerial. La emergencia estará orientada a realizar las acciones necesarias*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 229

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

para priorizar la adquisición y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir y eliminar la actual crisis energética y la continuidad del servicio público. El plazo de duración de la emergencia es de 60 días que serán prorrogables en caso de ser necesario, según lo dispuesto en la Ley”.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que el 16 de abril de 2024, el medio de comunicación denominado “El País”, informó que Ecuador enfrenta una grave crisis energética debido a la escasez de generación eléctrica en sus centrales hidroeléctricas. La situación se agrava por la fuerte sequía y la disminución de la importación de energía desde Colombia, que también atraviesa una situación crítica¹;

Que el 17 de abril de 2024, el medio de comunicación denominado “El Universo”, informó que los embalses más importantes que proveen de agua a las hidroeléctricas registraron niveles de almacenamiento operativo alarmantes: 0 % en Mazar y 4 % en Paute²;

Que el 17 de abril de 2024, el medio de comunicación denominado “El País América”, informó que la Corporación Centro Nacional de Energía, CENACE, advirtió que el país enfrenta un déficit energético de hasta 27 gigavatios por día³;

Que mediante Boletín de Prensa No. 040 de 17 de abril de 2024, el Ministerio de Energía y Minas de Ecuador, informó que en respuesta a la situación actual de crisis energética que enfrenta el país, se han implementado medidas con el objetivo de abordar estos desafíos de manera efectiva. En este sentido, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM, se han establecido acciones puntuales que incluyen la adquisición, suministro, construcción y puesta en servicio de sistemas de interconexión, así como la incorporación de generación adicional emergente de energía eléctrica⁴;

¹ <https://elpais.com/america/2024-04-17/ecuador-se-paraliza-durante-dos-dias-por-una-grave-crisis-energetica.html>.

² <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/cortes-de-luz-mazar-paute-embalses-en-estado-critico-nota/>.

³ <https://elpais.com/america/2024-04-17/ecuador-se-paraliza-durante-dos-dias-por-una-grave-crisis-energetica.html>.

⁴ <https://www.recursoyenergia.gob.ec/ministerio-de-energia-dispone-la-adquisicion-y-generacion-de-energia-adicional-para-enfrentar-la-crisis-energetica/>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 229

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el 18 de abril de 2024, el diario denominado “La Hora”, comunicó que en términos generales se estima que cada hora de interrupción en el suministro eléctrico ocasiona pérdidas considerables para el sector productivo nacional alrededor de \$19,95 millones en promedio. Específicamente, durante periodos de apagones que oscilan entre 5 y 8 horas, las repercusiones económicas se vuelven aún más significativas, especialmente en áreas urbanas clave como Quito, Guayaquil y Cuenca⁵;

Que resulta imperativo coordinar la acción de las instituciones públicas, así como movilizar los recursos y servicios necesarios, e incluso, en circunstancias particulares, considerar la adquisición de bienes esenciales, con el fin de alcanzar los resultados deseados en las actividades dirigidas a superar la situación de escasez en la generación de energía eléctrica.

III. ESTADO DE EXCEPCIÓN, MEDIDAS NECESARIAS, IDÓNEAS Y PROPORCIONALES

Que mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2024-0332-O de 15 de abril del 2024, se determinó la existencia de una situación crítica presente para el abastecimiento de la demanda de electricidad del país, considerando que las reservas energéticas almacenadas en los embalses se encuentran en descenso y en valores muy próximos a los mínimos requeridos para mantener la continuidad del servicio eléctrico;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM de 16 de abril de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, establece la declaración de emergencia en el sector eléctrico debido a una crisis energética. Esta crisis se caracteriza como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, respaldada por informes técnicos y los recurrentes apagones que están afectando a la población de manera significativa;

Que en este contexto, así como de lo acordado en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM de 16 de abril de 2024, se determina que la emergencia estará enfocada en priorizar la adquisición y generación adicional de energía eléctrica para superar la crisis energética de manera adecuada y eficiente;

Que considerando la gravedad de la situación, se justifica plenamente la adopción de medidas urgentes para garantizar el suministro de energía eléctrica en el país, por lo que,

⁵ <https://www.lahora.com.ec/pais/crisis-electrica-apaga-produccion-empleo-crecimiento/>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 229

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

es crucial actuar de manera diligente y efectiva para mitigar los efectos adversos que la crisis energética está teniendo sobre la población y la economía;

Que la situación urgente no puede superarse con el régimen constitucional ordinario, siendo como consecuencia, necesario contar con regímenes de flujo suficiente de recursos económicos con el objetivo de hacer frente al déficit de energía eléctrica y garantizar la prestación del servicio;

Que en el contexto social que se vive en la actualidad, es necesario respaldar la ejecución de todas aquellas actividades que propendan garantizar el suministro de energía eléctrica en el país, por lo que se verifica necesario contar con contingentes de la fuerza pública debidamente coordinados para garantizar la seguridad de las instalaciones críticas de infraestructura energética, para prevenir sabotajes, ataques terroristas u otras amenazas que puedan afectar su funcionamiento;

Que se identifica como causal para la emisión de este Decreto, de calamidad pública y grave conmoción interna, sobre la base de los hechos descritos en el acápite anterior, relativos a los acontecimientos extraordinarios que han provocado insuficiencia en el suministro de energía eléctrica a nivel nacional;

Que en el presente Decreto Ejecutivo que contiene la declaratoria de estado de excepción, se detalla el ámbito territorial y temporal; los derechos susceptibles de limitación; y, las notificaciones correspondientes que deben realizarse de conformidad con la Constitución y la Ley;

Que en cuanto al ámbito territorial, y considerando los hechos fácticos descritos, la declaratoria se circunscribe a todo el territorio nacional;

Que respecto del ámbito temporal, es necesario contar con el tiempo adecuado para superar los hechos fácticos planteados, hacer frente al déficit de energético y garantizar el suministro del servicio de electricidad en el presente propendiendo a una estabilización en un futuro inmediato. Se considera proporcional y necesario que el periodo de vigencia para este estado de excepción sea de sesenta (60) días. Por esta razón el marco temporal de la medida es idóneo;

Que como se citó anteriormente, la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen de constitucionalidad No. 3-19-EE/19 determinó los parámetros para identificar situaciones que configuran la causal de grave conmoción interna, estableciendo que "*En primer lugar.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 229

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

la conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía, En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna deben generar una considerable alarma social. Estos hechos de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación.”⁶;

Que mediante sentencia No. 0007-10-SEE-CC de 25 de marzo de 2010, la Corte Constitucional del Ecuador, determinó:

“(…) 1) Los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia.- La indisponibilidad de generación de energía eléctrica por razones climáticas y la afectación a la producción, productividad, transporte, seguridad ciudadana y a la calidad de vida en nuestro país son hechos evidentes que los hemos experimentado todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos, por lo que no cabe duda de que los argumentos esgrimidos en el Decreto Ejecutivo N.º 244, declarando estado de emergencia, son reales.

2) Los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.- Considerando las características del caso que nos ocupa, no cabe duda de que la no atención de dichas cuestiones podría devenir en una grave conmoción interna, pues el menoscabo que la falta de provisión de energía eléctrica produce en los sectores de la producción, productividad, transporte, seguridad ciudadana y, en general, en la cotidianidad de la vida, son de tal envergadura que desestabilizan la dinámica y desempeño económico, social y hasta político de una sociedad como la ecuatoriana.

3) Que los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario.- La Corte Interamericana de los Derechos Humanos estableció que la juridicidad de las medidas que se adopten para enfrentar las diferentes situaciones especiales que pueden presentarse, dependerá del carácter, de la intensidad, de la profundidad y del particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las disposiciones respecto de ella. Esta Corte considera como situación de anormalidad a toda circunstancia de peligro, pero

⁶Corte Constitucional Dictamen No. 3-19-EE/19.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 229

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

sobre todo una circunstancia especial, no cotidiana, sino excepcional, que exige una respuesta inmediata por parte del Estado (...)".

Que las acciones a tomarse están enfocadas exclusivamente en el respeto y garantía de los derechos constitucionales;

Que las medidas dispuestas tienen clara relación con los hechos fácticos expuestos, persiguiendo una finalidad, legítima y constitucional; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional, causada por la emergencia en el sector eléctrico con el objeto de garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

Esta declaratoria se fundamenta en la situación fáctica descrita en la parte considerativa del presente Decreto Ejecutivo que exponen la situación de emergencia en el sector eléctrico y la necesidad de adoptar medidas urgentes.

La presente declaratoria requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la provisión del servicio público de energía eléctrica, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad y universalidad.

Artículo 2.- La declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional causada por la emergencia en el sector eléctrico, tendrá vigencia de sesenta (60) días.

Este plazo se fundamenta en la necesidad de contar con el tiempo adecuado para superar los hechos fácticos planteados, hacer frente al déficit energético y garantizar el suministro del servicio de electricidad en el presente, propendiendo a una estabilización en un futuro inmediato.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos suficientes para atender el presente estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 229

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

causada por la emergencia en el sector eléctrico, pudiendo disponer de los fondos públicos necesarios para el efecto, excepto los correspondientes a salud y educación.

Artículo 4.- Disponer la movilización e intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional, debidamente coordinadas, para garantizar la seguridad de las instalaciones críticas de infraestructura energética para prevenir sabotajes, ataques terroristas u otras amenazas que puedan afectar su funcionamiento.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa Nacional; y, Ministerio del Interior.

Artículo 6.- Notifíquese de esta declaratoria por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional causada por la emergencia en el sector eléctrico, a todas las entidades que corresponda de conformidad con la constitución y la ley.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el día 19 de abril de 2024.


Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA